

Ordenanza número 42**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES****Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en los arts. 148 y 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de La Font d'En Carròs, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

- Prestaciones de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos municipales tales como escuelas de verano y otros periodos vacacionales, talleres infantiles, cursos impartidos en establecimientos municipales....

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

III.BASES, TIPOS Y CUANTÍA**Artículo 3. Cuantía.**

El precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

-Precio Público por asistencia a escuela, curso o taller..... 50€ / quincena. En caso de que la escuela, curso o taller tenga una duración inferior a la quincena el precio público se exigirá a razón de 5€/ día.

-Precio Público por matrícula en la Escuela permanente de Adultos....20 €/curso

Artículo 4.- Devengo y pago previo.

4.1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se acceda a la actividad o se inicie la prestación del servicio

4.2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad o servicio no se realice se procederá a la devolución del importe correspondiente.

4.3. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

Disposicion Final.

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y demás normativa de aplicación.

2.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos especiales.